

Documento elaborado en versión pública,
según los artículos
24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han
suprimido datos
personales en atención a lo establecido en el
art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SERVICIO N° 03/2023
LIBRE GESTIÓN No. LG- 11/2023
ACTA NÚMERO 92 DEL 8 DE DICIEMBRE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitres - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o ANDA"**; y **ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-11/2023 denominado **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2023"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo

cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2023**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones contenidas en los Términos de Referencia y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio presentado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA estará a cargo del [REDACTED] Jefe de Soporte Técnico, de conformidad a lo establecido en el Acta Número 92, de fecha 8 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión de Libre Gestión y a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-11/2023, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-11/2023; c) La oferta del Contratista y sus documentos; d) El Acta Número 92 de fecha 8 de diciembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este Contrato; f) la Garantía y g) La Orden de Inicio. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, teniendo como plazo máximo para solicitar y recibir el servicio hasta el 31 de diciembre de 2023, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de hasta por **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,800.00)**, monto que



incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la forma siguiente: Para el Ítem 1- hasta por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,150.00)** y para el Ítem 2- hasta por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,650.00)**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base al servicio prestado.

QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. 1. FORMA DE PAGO: El pago PARCIAL O TOTAL será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia Certificada de Contrato (Únicamente para el primer pago); b) Copia de cartas de entera satisfacción del servicio; c) Copia de Garantía de Cumplimiento con firma y sello de recibido en UACI y d) Comprobante de Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

2. CONDICIONES DE PAGO: La Institución Contratante, efectuará los pagos previa presentación del comprobante de Crédito Fiscal; acompañado de las Actas de Recepción Regional, debidamente autorizadas por el Administrador del Contrato. El pago del Contrato se hará de la siguiente forma: 1. Se cancelará en forma mensual, para lo cual deberá de presentar el informe del consumo real de copias, del mes anterior debidamente autorizado con Visto Bueno por el Administrador del Contrato y será apoyado y supervisado por el personal designado por el Administrador del Contrato que avale el consumo descrito; 2. Si se llegare al mínimo de copias establecido en los términos de referencia previa al vencimiento del Contrato que rige la prestación del servicio, se pagará adicionalmente por cada copia realmente consumida, hasta llegar si fuere el caso, al máximo establecido en los términos de referencia. En ningún caso se cancelará el máximo establecido si este no se consumiere.

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar y la forma de entrega del servicio objeto del presente contrato será según se detalla en el numeral 24, literal B), de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-11/2023. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de

asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el Contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de referencia de la Libre Gestión N° LG-11/2023; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia el Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Adicionalmente, ANDA aceptará como fianzas o garantías Cheque Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, las cuales deberán ser aceptadas por ANDA. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Adjudicatario para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. -La UACI, verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que



prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-11/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente

acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Contratista en Avenida Bella Vista #6, Polígono I, Residencial Bosques de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.



Rubén Alemán Chávez
Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
EL SALVADOR, C.A.
ANANDA
PRESIDENCIA

[Redacted Signature]
Ana Cristina Gálvez Martínez
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con siete minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [Redacted] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco -



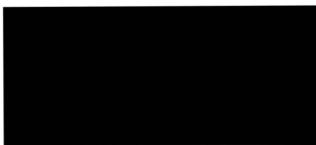
nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Libre Gestión LG-Once/ Dos Mil Veintitrés, denominada "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-ONCE/DOS MIL VEINTITRÉS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la forma siguiente: Para el Ítem Uno hasta por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y para el Ítem Dos, hasta por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato; dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base al servicio prestado. El plazo máximo

para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: l) Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra "a" y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número NOVENTA Y DOS, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Adjudicación Total y **iv)** Acta número Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomada en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del



mismo; por lo tanto se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y II) Por la sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de febrero del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Juan José Alvarenga Navas, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, al número UNO del Libro Mil Novecientos Veintidós, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, a favor de la señora ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ, facultándola para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Administrador Único de la Sociedad. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente


Ana Cristina Gálvez Martínez
Contratista




El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firma y selló la presente en la Ciudad San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

